



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 238 -2017-GRA/GR-GG**

Ayacucho, 14 AGO. 2017

**VISTOS:**

Carta N° 12-2017-CHA, Informe N°079-2017/CPV-RIGO, Informe N°005-2017-GRA/RAYC-E.E.S, Carta N°176-2017-GRA/FDA-J.S., Informe Técnico N° 001-2017-GRA/FDA-J.S, Oficio N°1334-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°6261-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°5190-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en trescientos cuarenta y ocho (348) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo N°15, para ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho, conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. e INCOT S.A. Contratistas Generales, suscribieron el contrato N°013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°Proy. 004-GRA/OIM-2013 (2da Convocatoria) para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital



Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga”.

Que, a través de Carta N°12-2017-CHA, de fecha 26 de julio de 2017, el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, solicita la ampliación de plazo N°15, por un periodo de 123 (ciento veintitrés) días calendario, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga”, amparando su solicitud de ampliación de plazo, en el supuesto de la demora en la aprobación de la prestación adicional, correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas (geometría y material) de la partida 02.05 – Helipuerto, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2017-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2017, hecho que, a consideración del contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria;

Que, de la lectura y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°15, se verifica que el contratista alega que ante la consulta formulada mediante Carta N° 1896-2016-CHA/FCV, del 08 de agosto de 2016, concerniente a modificación de las especificaciones técnicas de la plataforma del Helipuerto (Partida 02.05) en el extremo de la geometría y tipo de material, señalando que la Entidad debió pronunciarse como máximo el día 29 de agosto de 2016; sin embargo sobre lo expuesto por el contratista en este extremo se debe señalar que, la Entidad, mediante carta N°0214-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 05 de abril de 2016, mediante el cual la Entidad ha señalado que la ejecución de la partida 02.05 Helipuerto, prosiga conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo cual fue puesto de conocimiento del contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho a través del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho;

Que, la propuesta de modificación de características técnicas, planteada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, no condiciona la obligatoriedad de su admisión, por cuanto la Entidad anteladamente ha señalado que su ejecución se realice conforme al Expediente Técnico aprobado; por el contrario, encontrándose el contratista en la obligación de ejecutar la partida, en la fecha programada conforme a su Calendario de Avance de Obra. En ese sentido es preciso señalar que las consideraciones expuestas por el contratista, no configuran la causal establecida en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2017-GRA/FDA-J.S, remitida mediante Carta N° 176-2017-GRA/FDA-J.S., de fecha 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria, el jefe de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho,



Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga”, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 15, señalando que, si bien bajo invoca como causal de su solicitud de ampliación de plazo, lo previsto en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la demora en la aprobación de la prestación adicional correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas de la partida 02.05 Helipuerto (geometría y material), sobre el cual establece que la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2017-GRA/GR, no aprueba una prestación adicional, solo aprueba una modificación de la especificación técnica de la plataforma del Helipuerto, en el extremo de la geometría y el tipo de material a emplearse; en ese extremo se debe precisar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2017-GRA/GR, aprueba una modificación, el cual está prevista en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.184-2008-EF, prevista como modificación de contrato, el cual establece que: “Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista”; la citada disposición restringe la posibilidad de que la admisión de la solicitud para modificar el contrato en alguno de sus extremos, salvo las prohibidas por ley, varíe el costo y el plazo de ejecución originalmente establecido.

Que, en el Informe Técnico N°001-2017-GRA/FDA-J.S, la Supervisión de Obra, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 15, se pronuncia señalando que si bien el contratista alega que la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, respecto a la modificación de las características técnicas de helipuerto, ha configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y a consecuencia de este hecho se ha visto afectado la ruta crítica de la ejecución de obra; sin embargo, sobre estas alegaciones se establece que, el cambio de especificación técnica de la geometría y material de la plataforma del Helipuerto, no modifica los tiempos de ejecución, debido a que no existe ejecución de partidas adicionales. Asimismo, el contratista no sustenta la modificación de su cronograma de ejecución de obra, limitándose a presentar como sustento, el diagrama de barras. El contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, en su solicitud de ampliación de plazo N° 15, no presentó el Calendario de Avance de Obra, Cronograma PERT-CPM y diagrama Gantt, donde evidencie fehacientemente que la ruta crítica de su programa ha sido afectada. De igual manera, en la solicitud de ampliación de plazo, se verifica que el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, no especifica y no acredita qué parte de la modificación de la especificación técnica de la geometría y el material de la plataforma del helipuerto le ha causado el atraso en la ejecución de la partida del helipuerto que se enmarque como paralización y/o atraso en la ejecución de esta partida, que sea atribuible a la



Entidad. No existe documento por parte de la Entidad o Supervisión de Obra, que disponga la suspensión o paralización de la ejecución de la partida 02.05 Helipuerto; por el contrario, el Gobierno Regional Ayacucho, a través del Consorcio Hospitalario Ayacucho, en todo momento ha dispuesto la continuación de la ejecución de la partida 02.05 Helipuerto, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico;

Que, respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo que solicita el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, no guarda concordancia con lo solicitado, por cuanto en un extremo solicita 123 (ciento veintitrés) días calendario y por otro, solicita doscientos setenta (270) días calendario; sin embargo de su evaluación se verifica que, el contratista señala como inicio de la ejecución de la partida 02.05 Helipuerto, el día 04 de setiembre de 2016, indicando que esta partida tiene un plazo de ejecución de 123 días calendario y su finalización estaba previsto para el 04 de enero de 2017; de lo cual se infiere que la partida 02.05 Helipuerto no se encuentra construido; en ese contexto es preciso señalar que a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 15, la partida 02.05 Helipuerto, fue ejecutada en lo correspondiente a la estructura metálica, quedando como saldo por ejecutar lo que corresponde a la plataforma del helipuerto, lo cual desvirtúa la cuantificación realizada por el contratista;

Que, mediante Oficio N° 1334-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 03 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por un periodo de 270 días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho", solicitada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho; adjunto a ello, el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, que concluye recomendando la improcedencia de lo solicitado; documento que tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N° 6261-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 03 de agosto de 2017, dispone la proyección del acto administrativo para resolver conforme a lo informado por la Supervisión de Obra.

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra; en el presente caso el hecho que se invoca y se encuentra acreditado el atraso por causas no atribuibles al contratista, el cual tiene los mismos efectos respecto a una paralización conforme a la normativa de contrataciones;



Que, el artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por un periodo de 270 días, solicitada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga",

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

